JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Chía. Cundinamarca, siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Verbal sumario (Restitución de inmueble arrendado) Nº 2021-00122

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente, reuniendo los requisitos del artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado interpuesta por la sociedad KASAP BIENES RAICES S.A.S. en contra de FERNANDO ULISES ROJAS ROMERO.

SEGUNDO: Tramítese la misma por el procedimiento verbal sumario, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del P. ò artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones. Se previene a la parte demandada, para que consigne oportunamente a órdenes de este Juzgado y proceso, los cánones adeudados, así como los que se causen durante el curso de este proceso, so pena de no ser oído, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° numeral 4 artículo 384 del C. G. del P.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la sociedad demandante, al abogado RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 125 fijado hoy ocho de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Chía. Cundinamarca, siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00121

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, y reúne los requisitos de los artículos 82 del Código General del Proceso y el título ejecutivo cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de la sociedad KASAP BIENES RAICES S.A.S. en contra de SANDRA VIVIANA CASTAÑEDA CASTILLO y JEFFERSON ANDRÉS LINARES CASTAÑEDA, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$5´400.000 por concepto de los cánones de arrendamiento causados desde el 1º de enero al 31 de marzo de 2019 (3 meses), cada uno en la cuantía señalada en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la sociedad ejecutante, al abogado RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 125 fijado hoy ocho de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

IAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Chía, Cundinamarca, siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00114

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma, reuniendo los requisitos de los artículos 82 del Código General del Proceso y el título valor cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía a favor de EDGAR ALBERTO PALACIOS QUINTANA en contra de HECTOR ALFREDO VARGAS AMEZQUITA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por \$50`000.000 correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, causados desde el día 2 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a una tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen.

Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se reconoce personería a la abogada MARIA LUISA FERNANDA DIAZ VILLARREAL, como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 125 fijado hoy ocho de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

LETH PAOLA MAES TRE ARIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Chía, Cundinamarca, siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Efectividad para la Garantía Real N° 2021-00091

Como quiera que el demandado JUAN CAMILO RODRIGUEZ RAMOS, en el escrito visto a folios 60 a 61, manifestó conocer el mandamiento de pago proferido en este asunto, el Despacho lo tiene notificado por conducta concluyente, conforme a lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P.

Asimismo, conforme a lo solicitado por las partes en el referido escrito, el Despacho en aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 ibídem, decreta la SUSPENSIÓN del trámite del proceso hasta el día 23 de septiembre de 2021. Permanezcan las diligencias en la secretaría por el término de suspensión.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PA Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 125 fijado hoy ocho de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

> NAYLETH PAOLA MAES TRE ARIAS Secretaria